



FORMOSA, 26 ENE 2024

**VISTO:**

La Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, las Resoluciones Ministeriales N° 171/23 y N° 1.226/23 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus Artículos 54° y 55° establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial N° 171/23 y 1.226/23 el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia modificó los importes mínimos establecidos, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 63° de la ley citada;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por las Áreas Técnicas de la Administración Tributaria Provincial, dan cuenta de la necesidad de adecuar los valores mínimos del impuesto a ingresar;

Que, la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N° 63 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

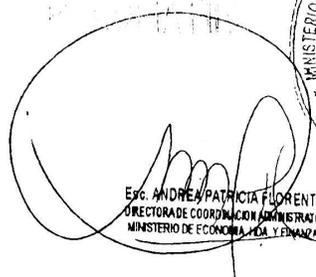
**ARTICULO 1°: MODIFICAR** los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los Artículos 54° y 55° de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°: ESTABLECER** que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2.024.

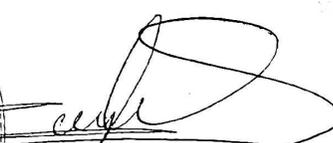
**ARTICULO 3°: REGISTRAR**, comunicar a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido.

ARCHIVAR.

RESOLUCION N° 624

  
Erc. ANDREA PATRICIA FLORENTIN  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

  
Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
HACIENDA Y FINANZAS





ANEXO I 624

ACTIVIDADES	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL 2024
Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.	\$1.160
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$1.860
Transporte de carga y pasajeros.	\$1.860
Actividades de la construcción.	\$1.860
Actividades en General	
*Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 1.000.000	\$1.860
*Base Imponible anual del período anterior desde \$1.000.001 hasta \$ 2.000.000	\$2.430
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 2.000.001 hasta \$ 4.000.000	\$7.640
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 4.000.001 hasta 7.000.000	\$15.200
*Base Imponible anual del período anterior de \$ 7.000.001 o más	\$30.400
Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).	\$22.500
Venta de tabaco.	\$2.330
Comercialización de juegos de azar.	\$2.330
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.	\$2.330
Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	\$5.640
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.	\$2.330
Venta de equipos de telefonía celular móvil.	\$22.500
Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.	\$22.500
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.	\$22.500
Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.	\$22.500
Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.	\$22.500

Esq. ANDREA PATRICIA FLORENTIN  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS



Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	\$34.600
Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$3.150
Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.	
* Ciudad de Formosa. Por persona	\$138
* Resto de la provincia. Por persona.	\$99
Actividad Hotelera:	
* Hoteles 5 Estrellas	\$1.860
* Hoteles 4 Estrellas	\$1.400
* Hoteles 3 Estrellas	\$1.050
* Hoteles 2 Estrellas	\$700
* Hoteles 1 Estrella	\$334
* Hospedajes y Pensiones (Por cada habitación)	\$186
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias:	
* Por Sala Velatoria	\$6.100
* Por vehículo afectado al servicio	\$5.640
Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.	\$279
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler:	
* Temporada alta (enero-febrero)	\$1.575
* Resto del año	\$801
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa:	
* Ciudad de Formosa	\$1.050
* Resto de la provincia	\$774
Servicio de Peluquería: Por local.	\$3.150
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$8.460
Canchas de Fútbol: Por cada cancha.	\$8.460
Canchas de Pádel: Por cada cancha.	\$4.230
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta.	\$1.860

Esc. ANDREA PATRICIA FLORENTIN  
DIRECTORA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS